

## SUBASTAS

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

*Pliego de condiciones redactado en cumplimiento del acuerdo tomado por la Diputación provincial en 27 de Octubre de 1923 y de las modificaciones introducidas por la Dirección general en 8 de Enero de 1924, para el arriendo en pública subasta de la Plaza de Toros de Madrid.*

1.º Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros, propiedad del Hospital provincial, con todas sus dependencias, excepción hecha de las que se detallan en las cláusulas 2.ª, 5.ª y 10.ª, para que previo el correspondiente permiso de la Autoridad y con sujeción a las prácticas, leyes y Reglamentos y cuantas disposiciones legales se hallen establecidas o se establezcan, puedan celebrarse en dicho edificio corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales y demás diversiones adecuadas a la índole de la edificación y que a juicio de la excelentísima Diputación no puedan perjudicarla.

Una vez otorgada la escritura, el arrendatario tomará posesión de la Plaza y sus dependencias el día anterior al domingo de Ramos, o sea el 12 de Abril del actual año de 1924 y el plazo de duración de este contrato será desde esta fecha hasta la del 7 de Agosto del mismo año.

Este plazo se entenderá prorrogado hasta que se verifique la permuta, y nunca por mayor tiempo que hasta la víspera del Domingo de Ramos de 1927, si a la terminación del mismo no se hubiese hecho cargo la Diputación de la Plaza Monumental, hoy en construcción, dándose sin más trámites por terminada la prórroga y rescindiendo el contrato en el momento en que la Diputación entre en posesión de la citada Plaza Monumental, sin que el contratista tenga en este caso derecho más que a la devolución de la fianza y depósitos constituidos, una vez justifique no se hallan afectos a responsabilidad alguna, y a la devolución también del importe del precio del arriendo correspondiente al tiempo que falte para la terminación de la prórroga.

Para efectuar, tanto esta devolución cuanto para fijar el importe correspondiente al arriendo por los tres meses y veintiséis días de duración de este contrato, se hará la liquidación prorrateando por meses la cantidad total de la anualidad y teniendo en cuenta para ello el mayor o menor producto del espectáculo en cada uno de los meses del año, a cuyo efecto se formula la siguiente escala:

El 2 por 100 del importe total de la anualidad en los meses de Febrero y Noviembre.

El 4 por 100 en los de Marzo y Octubre.

El 11 por 100 en los de Abril y Septiembre.

El 13 por 100 en los de Julio y Agosto y

El 20 por 100 en los de Mayo y Junio.

2.º El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza de Toros y sus dependencias, sin que sea posible bajo ningún concepto destinarlas a otros usos que los expresados en la condición anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos que los correspondientes a las funciones ya mencionadas.

Se exceptúan únicamente del arriendo, las habitaciones destinadas al Conserje, los sótanos, los saloncillos que están en el pabellón central en los pisos de gradas y palcos, los que no podrá usar el contratista, así como las escaleras y su acceso, cuyos locales, además del uso propio para que se destinan, podrá utilizarlos la Diputación como lo estime conveniente.

La Empresa podrá explotar la colocación de anuncios, pero en los sitios convenientes, autorizados por la Corporación y nunca en el anillo interior de la plaza (barreras, tendidos, balconajes de grada y andanada y tejado).

3.º La entrega de la Plaza, sus dependencias y mobiliario se hará al contratista, previo inventario, por el Vicepresidente de la Comisión provincial o Presidente de la Comisión de Beneficencia y Diputado o Diputados Visitadores de la Plaza, en delegación de la Diputación, con asistencia del Sr. Arquitecto provincial y de los Peritos que designen ambas partes contratantes, levantándose la correspondiente acta por el Notario, que designe el Colegio de los de esta Corte.

4.º Concluido el plazo del arrendamiento, el contratista devolverá con arreglo al inventario, todo el mobiliario, con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega a su vez del edificio de la Plaza y sus dependencias, a cuyo efecto, cuarenta y cinco días antes de la fecha en que termine el plazo del arrendamiento, se practicará por el Vicepresidente de la Comisión provincial o Presidente de la Comisión de Beneficencia, Diputado o Diputados Visitadores de la Plaza y Arquitecto provincial y de los Peritos que designen ambas partes, un esmerado reconocimiento para asegurarse del estado en que la Plaza y sus dependencias se encuentran.

5.º Todas las obras de reparación y asco que sea necesario ejecutar en la Plaza, sus dependencias y mobiliario, para que se hallen siempre en el estado de conservación en que el contratista la recibe, serán de cuenta de éste y se llevarán a efecto oportunamente bajo la inmediata inspección del Arquitecto provincial, las cuales, de no verificarse en el período razonable que se le marque, se ejecutarán por la Diputación y por cuenta de la fianza del contratista en la forma y bajo las condiciones que establece la condición 17.

Se exceptúan únicamente de esta condición las obras que sea necesario ejecutar en los locales que el contratista no recibe ni usufructúa, como son sótanos, habitaciones del Conserje, los cinco saloncillos del pabellón central, escaleras que a ellos conducen, palco regio, los de la Presidencia

y Diputación y las demás localidades designadas en la cláusula 10, cuyas obras verificará por su cuenta la excelentísima Diputación provincial.

Tres meses antes de dar comienzo a las corridas de la primera temporada, en caso de prórroga de contrato, se procederá por la Comisión correspondiente, acompañada del Arquitecto Jefe y con asistencia del arrendatario, al más detenido reconocimiento del estado de conservación del edificio, sus dependencias y mobiliario y enseres, y el contratista quedará obligado a realizar cuantas obras y reparaciones sean necesarias, de cuya ejecución ocho días antes de la primera corrida presentará la correspondiente certificación el Arquitecto provincial, que será unida al expediente.

Queda obligado el contratista a retirar al día siguiente de verificada cada corrida, las banquetas asientos de la delantera de palco, gradas y andanadas, y a colocarlas en las galerías para evitar el deterioro que ocasionen las lluvias y otros elementos atmosféricos.

6.º El contratista no podrá hacer alteración ni modificación de ninguna clase en el edificio, ni en las fábricas que lo constituyen, así como tampoco en el mobiliario y localidades, sin previo permiso de la Diputación.

7.º Todas las mejoras que se hagan en el edificio, sus dependencias y mobiliario, quedarán a beneficio del Hospital provincial.

8.º La Excmo. Diputación provincial se reserva la facultad de nombrar Visitadores que la representen en cuanto concierna al exacto cumplimiento de este contrato, a quienes no podrá impedirles la entrada en la Plaza y en todas sus dependencias en cualquier momento y ocasión, como asimismo a los Sres. Diputados provinciales.

Para estos efectos el empresario habrá de tener siempre en el edificio un encargado con las llaves de todas las dependencias.

9.º Además de estas condiciones el arrendatario observará y se sujetará también a todas las prescripciones consignadas en el Reglamento de la Conserjería de la Plaza, que con él guarden relación, cuyo Reglamento, aprobado por la Diputación, formará parte integrante del contrato de arrendamiento.

10. Quedan exceptuados del arrendamiento, además de las dependencias y palcos enumerados en la cláusula 5.ª, un palco para el Jefe y Oficiales del piquete que asiste a la función, otro (el número 90), para el servicio facultativo de la Enfermería y Jefes administrativos del Hospital provincial, dos centros de la grada de tercera, números 30 y 31, para los que hayan de prestar los auxilios espirituales y una delantera de la primera andanada para el Arquitecto Jefe provincial.

11. El arrendatario está obligado a conservar hasta las doce del día señalado para cada una de las funciones que tengan lugar en la Plaza, dos palcos de primer orden uno a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y otro a la del excelentísimo Sr. Capitán general de la primera Región previo pago del im-

porte que señale la tarifa de despacho.

12. El servicio de la Enfermería será de cuenta de la Empresa arrendataria, que abonará todos los gastos y se prestará por el personal facultativo de la Beneficencia provincial, en la forma que se determine por el señor Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico.

Cualquier diferencia que surja en la práctica de este servicio será resuelta por la Diputación provincial.

13. Será de cuenta del contratista cuidar de que sean trasladados en un coche decente de cuatro asientos, desde el Hospital provincial a la Plaza de Toros los días de corrida, los Médicos y Farmacéuticos que hayan de prestar servicio, y en la misma forma deberán volver a sus respectivos domicilios terminada que sea la corrida.

Asimismo será de cuenta del contratista el traslado del Sacerdote y dependientes a quienes corresponda prestar los auxilios espirituales y después a sus domicilios.

14. El arrendatario satisfará no sólo los derechos establecidos o que se establezcan sobre la carne de los toros, sino que también será de su cuenta el pago de todo impuesto, ya sea por contribución territorial, industrial, timbre, de utilidades o cualquier otro establecido o que se establezca. En su virtud, el contratista no podrá dar corrida de ninguna especie sin presentar ante la Autoridad competente los recibos que justifiquen estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios. En el caso de que la Hacienda reclame alguna cantidad a la Diputación por dichos conceptos, se procederá al pago por cuenta del depósito consignado a este efecto por el contratista.

Dentro de los plazos que marquen las disposiciones fiscales para satisfacer toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios, tendrá obligación el arrendatario de presentar en la Corporación todos los recibos que justifiquen hallarse al corriente en el pago. De dichos recibos se tomará nota forzosamente en el expediente de su razón por diligencia de Secretaría.

Décimoquinta. Una vez otorgada la escritura de contrato, queda absolutamente prohibida la cesión completa de los derechos y deberes del arriendo.

Para que el arrendatario pueda ceder o subarrendar la Plaza con destino a la celebración de alguna corrida o espectáculo de otra clase será indispensable el consentimiento previo de la Diputación provincial, para cada una de las expresadas corridas o espectáculos, sin que sea posible eludir esta obligación ni aun en el caso de que para fines benéficos, patrióticos o de cualquier otra índole el contratista, por conveniencia propia o ajena, proyectase la celebración de algún espectáculo en la Plaza de Toros en que el anuncio no sea exclusivamente de la Empresa de la Plaza de Toros de Madrid y para sus fines explotadores.

Cuando se autorice algún espectáculo en esas condiciones, éste se

celebrará bajo la responsabilidad del contratista y su fianza; pero si se efectuara sin el permiso previo y expreso de la Corporación, el contratista incurrirá en el máximo de la multa que establece la cláusula trigésimo-octava del presente pliego.

16. El pago del precio del arriendo en que se adjudique el servicio, o sea la cantidad correspondiente a los tres meses y veintiséis días del plazo obligatorio de duración de este contrato, se verificará por anticipado y en su totalidad (y de una sola vez) al firmarse la escritura de arriendo, en la Depositaria de fondos provinciales, en moneda corriente de oro o plata o en billetes del Banco de España, si no sufrieran descuento.

En caso de prorrogarse este contrato, con arreglo a lo determinado en la cláusula primera, el precio del arriendo correspondiente a la prórroga de una anualidad se ingresará en su totalidad y en igual forma en el mismo día del vencimiento del arriendo, custodiándose en Caja el importe de dicha cantidad a los efectos de la disposición prevenida en la mencionada cláusula primera. Lo mismo se hará en el caso de que la prórroga alcance al segundo año.

Si a la terminación del segundo año de prórroga, la Diputación no se hubiere hecho cargo de la Plaza Monumental, se entenderá igualmente prorrogado el arriendo con sujeción a las presentes cláusulas, hasta la víspera del domingo de Ramos de 1927, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula primera.

17. En caso de rescisión de este contrato, por terminación del mismo o por cualquier causa, la Diputación podrá incautarse del edificio, sus dependencias y enseres, siguiendo el mismo procedimiento que para hacer entrega de la Plaza establece la condición cuarta de este pliego.

18. Anualmente se celebrará una corrida extraordinaria, que se denominará "Corrida de Beneficencia", organizada por la Diputación, con los elementos de la Empresa y a costa del arrendatario, que tendrá obligación de facilitar para ella los diestros de más renombre y los toros de las ganaderías de mayor fama.

La Diputación contribuirá, en cuanto pueda, al mayor éxito y esplendor de la fiesta.

El rematante a quien se adjudique la explotación de la Plaza de Toros vendrá obligado a pagar, como producto de la corrida de Beneficencia, la cantidad de 100.000 pesetas, que ingresará en la Depositaria provincial, anticipadamente y de una sola vez, el mismo día en que según lo dispuesto en la cláusula décimosexta, ha de efectuar el pago del importe del arriendo.

En los casos de prórroga de contrato, se entenderá que la corrida de Beneficencia ha de celebrarse precisamente en el mes de Mayo, y que el ingreso de las 100.000 pesetas como producto de la misma, ha de efectuarse por el arrendatario en el propio día que el pago del precio de la prórroga, conforme a lo establecido en la citada cláusula décimosexta.

19. La Diputación, a propuesta del

arrendatario, fijará para esta corrida el precio de las localidades, y si el ingreso superara a las 100.000 pesetas, quedará a beneficio del arrendatario, sin necesidad de liquidación alguna y en compensación al riesgo.

20. Si con motivo de algún famoso suceso la Diputación acordase dar de convite alguna corrida de toros, la Empresa queda obligada a ceder la Plaza con sus dependencias y útiles de servicio, abonándole como máxima la cantidad de 8.850 pesetas por cada corrida, si ésta tuviera lugar en los períodos que median desde el domingo de Pascua de Resurrección hasta el 28 de Julio, y desde el 3 de Septiembre a 31 de Octubre, percibiendo 3.000 pesetas en cualquier otra época del año.

También queda obligada la Empresa a ceder gratuitamente la Plaza para la celebración de una corrida de toros a la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Empleados de la Diputación provincial, cuya corrida se celebrará en el mes de Junio, cediendo gratuitamente la Empresa a esta Asociación cuantos servicios son necesarios para la celebración de la corrida de toros, como son: servicios de caballos, mulillas, puyas, banderillas, acomodadores, billeteaje, etc., y siendo única y exclusivamente de cuenta de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Empleados provinciales el pago de impuestos, sueldos de toreros e importe de toros.

21. El contrato se hace a riesgo y ventura, y en ningún caso ni por ningún concepto podrá reclamarse por el contratista amioración de precio ni indemnización de perjuicios, sean de la índole que quieran los que pudieran surgir en el curso del arrendamiento.

22. El contratista utilizará las monturas propiedad de la Diputación, hasta que se hallen inservibles, y después quedará de su cuenta la reposición de aquellas.

23. El arrendatario tendrá en Madrid una persona autorizada con poder amplio para representarle cerca de la Diputación y en todo lo que a este contrato se refiere, con el fin de que cuantas notificaciones o requerimientos tenga necesidad de hacer la Diputación, pueda realizarlos en persona localmente autorizada y como si se tratara del propio contratista, para lo cual se presentará y unirá al expediente, copia autorizada del poder que haya de otorgarse a este efecto. La falta de cumplimiento a esta obligación será motivo para que la Diputación impida al contratista que use de la Plaza durante el tiempo que exista la falta, sin que por esto deje de pagar el arriendo ni tenga derecho a indemnización de ninguna clase.

24. Si el contratista falleciese, se requerirá a los herederos para que manifiesten, en el término improrrogable de diez días, si están dispuestos a continuar con el arriendo de la Plaza de Toros, con sujeción a las condiciones en que la tenía el causante. Si no les conviniera seguir con dicho arriendo o dejasen de contestar en el plazo fijado, se entenderá rescindido el contrato satisfaciéndose

con cargo al precio anticipado, depósitos, fianza y bienes del fallecido, no sólo los gastos de la nueva subasta, anuncios, escrituras, derechos a la Hacienda, obras que sean necesarias en la Plaza, mobiliario y enseres, sino también la diferencia de precio que se obtenga de menos en la nueva subasta.

Para la liquidación que en este caso ha de practicarse se computarán las corridas de toros, en los meses de Marzo a Junio, en las tres cuartas partes del arriendo.

25. La subasta será simultánea, según previene el artículo 7.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, y tendrá lugar el día 18 de Febrero, y hora de las once del mismo, ante la Presidencia que se establece en el artículo 6.º de la misma Instrucción, en el salón de actos de la excelentísima Diputación provincial y en la Dirección general de Administración, en la forma prevenida en el citado artículo 7.º, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en dichas dependencias durante el plazo de anuncio de la subasta, a las horas hábiles de oficina.

26. Las proposiciones se presentarán en papel del sello octavo, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en pliegos cerrados, y en cuyo anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid".

En el reverso, y cruzando la línea del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Separadamente el licitador habrá de presentar el resguardo que acredite haber consignado, como fianza provisional para tomar parte en la subasta, la cantidad de 17.500 pesetas (cinco por ciento de una anualidad) en metálico, valores del Estado u obligaciones provinciales, por el precio de su cotización oficial los primeros y por su valor nominal las segundas, o en créditos reconocidos y liquidados por la Diputación provincial, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio.

Estos documentos serán recibidos por el Secretario de la Diputación y en la Dirección general de Administración, de las diez a las trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en cuyas dependencias se facilitará recibo, aunque no lo solicite el presentador, de toda proposición que reúna las circunstancias señaladas, acompañando el presentador el timbre correspon-

diente para este recibo, sin cuyo requisito no será admitido el pliego.

El funcionario que reciba los pliegos cuidará de numerar debidamente todos los recibidos por el orden que hayan sido presentados.

Tanto el depósito provisional para tomar parte en la subasta como la fianza y depósitos definitivos para garantía del contrato, habrán de constituirse precisamente en valores públicos del Estado o de la Provincia al tipo de cotización los primeros y por su valor nominal los segundos.

27. No se admitirá proposición alguna que no acepte íntegramente todas las condiciones del pliego y que no cubra el tipo anual de 350.000 pesetas, cuya cantidad, prorrateada en la forma que determina el párrafo cuarto de la cláusula 1.ª, es de 220.500 pesetas, por el tiempo obligatorio del arriendo.

28. En el caso de que se presentaran dos o más proposiciones iguales y éstas fueran las más ventajosas, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, conforme a lo prevenido en la regla 11.ª del artículo 18 de la Instrucción de contratación de 24 de Enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, y si por la simultaneidad de la subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho preferente la del autor de la presentada ante la Diputación.

Los licitadores que no presenten proposición válida conforme a los preceptos de la Instrucción (aunque no sea la favorecida por el remate), perderán el 50 por 100 del depósito provisional, que quedará a beneficio del Hospital Provincial, para invertirlo en las necesidades del mismo.

29. A la subasta podrán concurrir las personas naturales no comprendidas en ninguno de los motivos de incapacidad que señala el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de Mayo último, y las personas jurídicas o Sociedades legalmente constituidas o representadas.

Los particulares que lo anuncian en la proposición que formulen, podrán antes del otorgamiento de la escritura ceder los derechos del arriendo, si en definitiva se les adjudicara, a un tercero no incapacitado o a Sociedades, siempre que éstas se hallen constituidas en forma legal.

Los solicitantes que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes o legalmente representados por otra persona, que pueda aceptar y firmar las diligencias de remate, presentando en todo caso, poder que ha de ser bastanteado, según previene el artículo 15 de la Instrucción, por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, D. José María de Olózaga.

30. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autori-

zante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas.

El plazo para reclamar de la adjudicación provisional hecha por la mesa será de cinco días.

31. Aprobada definitivamente la subasta, el contratista a quien se haya hecho la adjudicación, consignará en la Caja provincial en el término de diez días el depósito, en concepto de "necesario" de la fianza definitiva de 35.000 pesetas (10 por 100 de una anualidad), para responder de las infracciones del contrato o penalidades y multas que se impongan.

También constituirá en la Caja provincial en igual fecha dos depósitos "necesario" de 50.000 pesetas cada uno para responder respectivamente de las obras de conservación de la Plaza y del pago de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

Si la Diputación se viera precisada, por faltar el contratista a alguna de las condiciones del pliego, a incautarse del todo o parte de la fianza o depósitos constituidos, vendrá obligado el arrendatario a reponerlos en término de diez días, contados desde que se le requiriera para hacerlo, y si dejara pasar el plazo sin verificarlo, se entenderá rescindido el contrato, si así conviniere a la Diputación, perdiendo en este caso el contratista la fianza y depósitos y siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven de este contrato, a tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

32. La fianza y depósitos de que trata la condición anterior habrán de constituirse como la provisional en metálico, valores del Estado u obligaciones provinciales, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza los primeros, y por su valor nominal las segundas, o en cualquier otra clase de valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, siempre que estos créditos estén reconocidos, liquidados y consignados en el presupuesto provincial, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este arrendamiento. En el caso en que bajara el precio del papel del Estado, en términos que disminuya la fianza y depósitos una décima parte de su valor efectivo, está obligado el contratista a ampliarla hasta que represente el valor asignado en la anterior condición, lo que habrá de verificarse en el preciso plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se le notifique.

33. Si la Diputación tuviera que incautarse de la fianza o depósitos, o parte de ellos, será de cuenta del contratista el pago de derechos reales y demás gastos que origine,

34. El resguardo o los resguardos de la fianza y depósitos definitivos habrán de estar necesariamente bajo la custodia del señor Depositario de fondos provinciales, el que quedará obligado a cobrar los intereses de los valores que la constituyan, entregándolos al contratista con toda regularidad, siempre que esté al corriente en el pago del arriendo e impuestos legales.

También estará obligado el señor Depositario de fondos a realizar gratuitamente cuantas operaciones de amortización, canje, etc., fueran necesarias, con los valores en que se halla constituida la fianza y depósitos.

35. El importe del abono se depositará en el Banco de España a disposición del Sr. Gobernador civil, el que librará a favor del arrendatario, una vez autorizado el cartel y con cargo a la suma depositada, la parte alícuota proporcional y correspondiente a la corrida anunciada.

36. Los gastos de remate, escritura, sus copias, derechos reales, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y demás que puedan ocurrir serán de cuenta del rematante.

37. El remate no surtirá efectos legales hasta tanto que no sea aprobado por la excelentísima Diputación o Comisión provincial.

Para el otorgamiento de la escritura se fija un plazo improrrogable de diez días, a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva.

38. Las faltas en el cumplimiento del contrato, en los extremos que no estén previstos y sancionados en el mismo, podrán ser corregidas, por acuerdo de la Diputación, con multas de 250 a 5.000 pesetas.

Sólo la Diputación por sí, y en ningún caso la Comisión provincial u otra entidad, podrá imponer las multas a que el párrafo anterior se refiere, y los acuerdos impositivos de esas multas han de ser adoptados por mayoría absoluta de votos entre los Diputados que corresponden a la provincia.

39. El rematante que no efectuara el pago del arriendo y de las 100.000 pesetas por la corrida de Beneficencia, en el día y forma prevenidos, si no constituyese los depósitos y fianza definitiva en el plazo marcado, o no concurriese a firmar la escritura en el tiempo fijado, perderá el depósito provisional que, como derivativo al Hospital provincial, se ingresará en la Depositaria de la Diputación provincial al día siguiente del vencimiento.

40. Será preferida la proposición que ofrezca mayor cantidad por el arriendo.

#### Disposición general.

El contratista queda obligado, además, en todo lo que no esté previsto en este pliego, a lo que disponga el Reglamento de espectáculos públicos.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... que habita

en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y del pliego de condiciones sacando a pública subasta el arriendo de la Plaza de Toros de Madrid, desde el 12 de Abril al 7 de Agosto de 1924, y por el precio de doscientas veinte mil quinientas pesetas, correspondientes al tipo anual de trescientas cincuenta mil pesetas, fijado en el contrato, se obliga a tomar en arriendo dicha plaza por el expresado tiempo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y Reglamento de la Conserjería de la plaza, que se inserta a continuación de aquél, abonando la cantidad de... pesetas (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

#### Observaciones.

Primera. Si se presentara la proposición en nombre y representación de alguna Sociedad, deberá hacerse constar a continuación el nombre y domicilio, debiendo también, en este caso, acompañarse los documentos que justifiquen la representación y constitución legal de la Sociedad.

Segunda. Si el licitador se propusiera ceder sus derechos antes del otorgamiento de la escritura, lo hará así constar a continuación de la cantidad que ofrezca por el arrendamiento, con las palabras:

“El que suscribe se reserva la facultad de ceder los derechos y deberes de este arriendo, antes del otorgamiento de la escritura, a...”

Se hace constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 10 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, que durante el plazo del anuncio previo de la subasta, que señala el artículo 29 de la misma, se presentó una reclamación, suscrita por D. Julio Collado, que fué desestimada por la Diputación en sesión de 11 de Diciembre del año próximo pasado.

Madrid, 17 de Enero de 1924.—El Secretario, Simón Viñals.

#### REGLAMENTO PARA LA CONSERJERÍA DE LA PLAZA DE TOROS DE MADRID

Artículo 1.º En la Plaza de Toros habrá un Conserje, nombrado por la Excma. Diputación provincial de Madrid, cuyo cargo es incompatible con cualquier otro de la Empresa.

Artículo 2.º Para obtener dicho cargo será requisito indispensable ser maestro carpintero, práctico en el ramo de que se trata.

Artículo 3.º Es obligación del Conserje vigilar y cuidar de todo el edificio, mobiliario y demás que pertenezca a la plaza, procurando que se tenga siempre por el arrendatario en buen estado de conservación.

Artículo 4.º Durante la temporada de toros, y lo mismo cuando haya corrida de novillos o cualquier otra clase de funciones, el Conserje recorrerá al día siguiente todos los departamentos de la Plaza y sus dependencias, examinando con detenimiento todos los locales, dando parte por escrito al señor Visitador de su resultado y expresando los deterioros o desperfec-

tos que se hubieren producido, tanto en las fábricas como en el mobiliario, y si éstos fuesen de consideración, dará parte también inmediatamente al señor Arquitecto provincial para que pase a reconocerlas.

Artículo 5.º En los terrenos que constituyen la zona exterior de la Plaza y pertenecen a ésta cuidará el Conserje de que no se destruyan los linderos ni se introduzcan los colindantes, no permitiendo que se ocupen con materiales, puestos públicos, etcétera, dando parte inmediatamente al señor Visitador de cualquier intrusión o abuso que se cometa por los conceptos indicados.

Quedan exceptuados los puestos ambulantes que se colocan únicamente los días de función.

Artículo 6.º El Conserje cuidará de que no habiten en la Plaza, ni en sus dependencias, más individuos que aquellos para quienes se tienen en el edificio viviendas aprobadas, que son el carpintero de la Empresa, el mayoral de la Plaza y los mozos de Caballeriza, y que a ninguno de los locales se les dé otro uso ni aplicación que aquel para que se hallan destinados, pudiendo la Empresa utilizar, además de aquéllas, la sala donde se expenden los billetes para el apartadero, que nunca podrá utilizarse como vivienda. Cuidará igualmente de que los mozos de caballos no enciendan lumbrera para cocimientos de medicinas ni de otros usos, más que en el sitio destinado al efecto, y que el servicio de luces se verifique con faroles.

Artículo 7.º El Conserje vigilará para que los encargados de los tiros de mulas y de sacar los caballos dejen los que hubieren muerto en el local destinado al efecto, para que durante la noche de la función puedan ser trasladados a los sitios que el excelentísimo Ayuntamiento tiene destinados para ello, cuidando que al día siguiente se limpie perfectamente el pavimento del citado corral por quien corresponda, dejándolo cubierto de arena limpia.

Artículo 8.º Asimismo cuidará el Conserje de que los caballos que mueran en la cuadra, entre semana, se extraigan de allí inmediatamente, y que las basuras de las cuadras no se depositen en los patios, debiendo sacarse todos los días fuera del edificio.

Artículo 9.º No permitirá el Conserje que en la Plaza ni en sus dependencias se confeccionen ni preparen los útiles para las funciones pirotécnicas, ni tampoco después de confeccionados se conserven en los expresados sitios.

Artículo 10.º Tampoco permitirá el Conserje, bajo ningún concepto, que el contratista utilice o almacene en ninguna de las dependencias de la Plaza más artículos o efectos que aquellos que sean para el servicio exclusivo de las funciones, y que no se haga alteración ni modificación de ninguna especie en los departamentos de la Plaza, ni en sus dependencias, ni tampoco en el mobiliario, ni en las localidades, sin previo permiso de la Diputación.

Artículo 11.º Cuidará asimismo de que a todo el mobiliario no se le dé

otro uso ni aplicación distintos de aquel para que se halle destinado, no permitiendo, por tanto, se extraiga ningún objeto perteneciente a la Plaza ni al Guardanes, sin el necesario permiso de la Diputación provincial, a cuyo efecto se le facilitará una copia del inventario que se forme para hacer entrega de la Plaza al contratista.

Artículo 12. El arrendatario de la Plaza, o el encargado que tenga en la misma, permitirá al Conserje la entrada, a cualquier hora del día o de la noche, en todos los departamentos, para asegurarse del exacto cumplimiento de lo que se prescribe en los artículos anteriores.

Artículo 13. La limpieza de la Plaza se efectuará por el dependiente del contratista; pero el Conserje vigilará que ésta se efectúe con el debido esmero, y que todas las localidades y efectos del mobiliario se tengan siempre con el aseo y propiedad que el uso requiera.

Artículo 14. La Empresa, para efectuar trabajos de noche para alguna función dentro de los edificios de la Plaza, se pondrá de acuerdo con el Conserje para que, enterado, adopte las medidas que crea convenientes para la seguridad del edificio.

Artículo 15. Todas las obras de reparación, conservación y aseo que se ejecuten en la Plaza y en sus dependencias se vigilarán por el Conserje, cuidando que se verifiquen con la precisión y esmero debidos y en conformidad a las instrucciones verbales y por escrito que le hayan sido comunicadas por el Arquitecto provincial.

Artículo 16. Reconocerá asimismo todos los materiales destinados a las obras indicadas, y siempre que no sean de buena calidad y no llenen las condiciones necesarias para el objeto, ordenará que se extraigan inmediatamente fuera de la Plaza, dando parte de ello al mencionado Arquitecto.

Artículo 17. En las obras que se ejecuten por Administración intervendrá el Conserje la entrega de materiales y listas de jornales, firmando en unos y otros documentos.

Artículo 18. La enfermería, botiquín y oratorio estarán a cargo del Conserje de la Plaza, para cuidar de su limpieza y del aseo que estos departamentos requieren.

Artículo 19. Estarán igualmente a cargo del Conserje el palco Real y los de la Presidencia y Diputación, los tres saloncillos de descanso y los dos que están en el piso de gradas, como asimismo las dos escaleras del pabellón central.

Artículo 20. También estará a cargo del Conserje el mobiliario de los departamentos indicados en el artículo anterior, cuidando de que se haga la limpieza con esmero y que se tenga todo en perfecto estado de conservación.

Artículo 21. Cuando S. M. el Rey o las Personas Reales asistan a las funciones cuidará el Conserje de que se adorne el palco Real con la colgadura y mobiliario destinado al efecto, cuidando también de que estén completamente expedidos el zaguán y escalera particular.

Artículo 22. Los palcos de la Pre-

sidencia y Diputación se adornarán con las respectivas colgaduras todos los días de función.

Madrid, 27 de Octubre de 1923.—Aprobado por la Diputación.—El Secretario, Simón Viñals.

S—131

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION DE HACIENDA DE ALICANTE

D. Fernando de Illana y Sánchez de Vargas, Delegado de Hacienda de la provincia de Alicante,

Hago saber: Que por el presente se cita a Juan García Amorós, natural de Villena, a Junta administrativa, que ha de celebrarse en esta Delegación de Hacienda a los quince días hábiles, a contar del de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para ver y fallar el expediente número 17 del año 1919, instruido por la aprehensión de 593 kilogramos de patatas; haciéndole presente que puede aportar a dicho acto las pruebas que estime conducentes a su defensa, así como el derecho que le asiste a nombrar un Vocal comerciante antes del día de la Junta.

Alicante, 16 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

P—103

### DELEGACION DE HACIENDA DE DE LA CORUÑA

Por la presente se hace saber a los interesados que se mencionan a continuación, que la Junta administrativa, reunida el 19 de Octubre último en la Delegación de Hacienda de La Coruña, para ver diversos expedientes sobre contrabando de tabaco, acordó declararlos reos de sendas faltas e imponerles la multa siguiente:

A Antonio Carregal Domínguez, vecino de Oleiras, 204,30 pesetas.

A Aurelio Mínguez García, vecino de Cerqueda (Malpica), 137 pesetas.

A Manuel Rigueira Vázquez, vecino de San Esteban de Anzar, Ayuntamiento de Antas de Ulla, 459 pesetas.

Y hallándose los tres reos precipitados ausentes en ignorado paradero, se les notifica por este medio el fallo recaído, a los efectos del ingreso de dichas cantidades en las arcas del Tesoro.

La Coruña, 10 de Enero de 1924. El Delegado de Hacienda, Enrique Vidal.

P—91

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PIRA DE EBRO

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Gelsa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertene-

cientes al año de 1921-23, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A Nicolás Abós:

Una casa sita en la calle de Los Cubiertos, de este término, que linda: por derecha, con Josefa Baranada; por izquierda, con José Román, y por Este, con Fermín Morellón.

A Casilda Artal García:

Un pajar, sito en la partida de Eras Bajas, de este término, que linda por Norte, con su era; por Sur, con camino, y por Este, con Domingo Ja-león.

A Martín Bernard Valle:

Una casa, sita en la calle de la Adula, de este término, que linda: por derecha, con viuda de Juan Lariñena; por izquierda, con José Artal.

A José e Isidro Castellón y otros:

Un pajar, sito en la partida de Eras Bajas, de este término, que linda: por Norte, con monte; por Sur, con camino; por Este, con monte.

A Pelegrín Falcón Badoncaba:

Un pajar, sito en la partida de Eras Bajas, de este término, que linda: por Norte, con Francisco Espinosa; por Sur, con José Gil.

A Isidoro Falcón Genzor:

Un solar de casa, sito en la calle de Ocho Esquinas, de este término, que linda: por derecha, con Francisco Miguel; por izquierda, con José Gil.

A Francisco Ferrer Berges:

Una casa, sita en la Plaza Mayor de este término, que linda: por derecha, con Manuel Baraz.

A Ventura Ferrer:

Un pajar, de este término, que linda: por Norte, con Gregorio Usón; por Sur, con camino.

A Cipriano Gabasa Rayo:

Una casa, sita en la calle de la Barca, de este término, que linda: por derecha, con Gregorio Almorín; por izquierda, con Juan Lobera.

A Tomás Galindo:

Una casa, sita en la calle de San Pedro, de este término, que linda: por derecha, con Matías Usón; por izquierda, con Mariano Roche.

A Pedro García Gonzalvo:

Una casa, sita en la calle de Cubiertos, de este término, que linda: por derecha, con Bartolomé Sañudo; por izquierda, con Manuel Pérez.

A Evaristo García Hernández:

Un pajar, sito en la partida de Eras Altas, de este término, que linda: por Norte, con Elena Pardo; por Sur, con camino; por Este, con camino.

A Eugenio García:

Una casa, sita en la calle del Hospital, de este término, que linda: por derecha, con Toribio García.

A José Gargallo Vidal:

Un pajar, sito en la partida de Eras Bajas, de este término, que linda: por Norte, con su era; por Sur, con camino; por Este, con Gregorio Morrella.

A Santiago Gil Catalán:

Una mitad de casa, sita en la calle de Cubiertos, de este término, que linda: por derecha, con Jorja Roche; por izquierda, con Petrona Usón.

A Benito Gonzalvo:

Un campo, sito en la partida de

Valpodrida, de este término, que linda: por Norte, con Miguel Abós; por Sur, con Antonio Castellón; por Este, con monte.

A Francisco Gozalvo Usón:

Una casa, sita en la calle de Barrio Cruz, de este término, que linda, por derecha, con Agustín Falcón; por izquierda, con Concepción Lobera.

A Francisco García Cubel:

Una casa, sita en la calle del Pilar, de este término, que linda: por derecha, con Mariano Salvador; por izquierda, con Desiderio Gargallo.

A Joaquín Las Marías:

Una casa, sita en la calle de San Pedro, de este término, que linda: por derecha, con Rudesinda Mongay; por izquierda, con Pelegrín Falcón.

A Gregorio López Arruga:

Una casa, sita en la Plaza del Hospital, de este término, que linda: por derecha, con Hospital; por izquierda, con Gabriel Martínez.

A Abdón López Espá:

Una mitad de pajar, sito en la partida de Eras Altas, de este término; que linda: por Norte, con Mariano García; por Sur, con camino; por Este, con camino.

A Miguel Martíñez Aznar:

Una casa, sita en la calle de San Pedro, de este término; que linda: por derecha, con Bernardo Barriena.

A Juan Martín Grau:

Una casa, sita en la calle de Cubiertos, de este término, que linda: por derecha, con Manuel Miguel.

A Manuel Miguel Salinas:

Una casa, sita en la calle de Cubiertos, de este término, que linda: por derecha, con Pascual Abellaned; por izquierda, con Condesa de Teba.

A Paulino Oñate Abellaned:

Un pajar, sito en la partida de Eras Altas, de este término, que linda: por Norte, con Manuel Gonzalvo; por Sur, con camino.

A Daniel Rodríguez Vicente:

Una mitad de casa, sita en la calle del Sol, número 2, de este término, que linda: por derecha, con Gabriel Martíñez; por izquierda, con Nicolás Bárcenas.

A Mariano Salvador García:

Una casa, sita en la calle del Pilar, de este término, que linda: por derecha, con Francisco García; por izquierda, con José Polo.

A Mariano Usón Barenas:

Una casa, sita en la calle del Molino, de este término, que linda: por derecha, con Juan de Gracia; por izquierda, con José Polo.

A Domingo Usón García:

Una casa, sita en la plaza del Convento, que linda: por derecha, con Florencio Tomás; por izquierda, con Mariano García.

A Ramón Usón Usón:

Una casa, sita en la calle de San Pedro, de este término, que linda: por derecha, con Vicente Morellén; por izquierda, con Victoriano Bartamas.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a

la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina de Ebro a 30 de Octubre de 1922.—El Recaudador, Mariano Tremps.

P—6508

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE VALENCIA

D. Juan Navarro y Navarro, Recaudador auxiliar de la expresada segunda zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, correspondientes de los años 1908-1910 y 1913, por débitos de Censos Euféuticos de la Vara de Ruzafa, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación relaciono, sin que conste a esta Agencia tengan en la localidad su domicilio, ni persona que les represente, habiéndose dictado con fecha 20 de Marzo de 1922 la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Al procederse a practicar la notificación de providencia en la forma que determina el artículo 141 de la Instrucción, resulta que los contribuyentes no residen en el punto que se indica en los recibos talonarios.

En su consecuencia, y hallándose estos deudores comprendidos en el caso que señala el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción, se procede a publicar esta relación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

#### Deudores que se citan.

Juan Arco Blat, 36,45 pesetas.  
Viuda de Miguel Alhors, 12,39.  
Salvador Alabau Ortega, 28,35.  
Herederos de Vicente Aleixandre, 17,70 pesetas.  
Cecilia Agustí Vega, 2,50.  
Juan Alhors Vega, 2,50.  
Bautista Burgos Sanchis, 1,09.  
Francisco Belenguer Planells, 53,58.  
Ramón Vázquez Gimeno, 21,28.

Luis Caplliure Quiles, 448,28.  
Juan Castelló Ferrandis, 26,55.  
Domingo Ciurana March, 7,59.  
José Irazo, 28,35.  
Josefa Fos, 55,02.  
José Ferrer Vivó, 3,70.  
Francisca Fernández Gisbert, 35,45.  
José Fons Fuertes, 14,16.  
Vicente Gisbert Quiles, 10,57.  
Luis Gisbert Quiles, 7,52.  
Manuel Gabino Herrero, 35,42.  
Dolores Ginor Noguera, 12,39.  
Salvador Chuliá, 14,16.  
Victoriano Chisbert, 13,95.  
Matías Chisbert Orient, 7,07.  
Matías Llop, 5,34.  
Pascual Lluch, 17,70.  
Maria Lleó Chirivella, 7,07.  
Salvador Minguéz, 7,07.  
Vicente Más Ferrer, 7,07.  
Antonio Mocholi Crespo, 7,07.  
Juan Monfort Roca, 16,74.  
Pascual Mocholi Puchades, 35,42.  
Ramón Navarro Baixauli, 21,28.  
Ramón Navarro, 19,53.  
José Nacher Chulvé, 12,46.  
José Orient Chiment, 21,28.  
Viuda de Pascual Olmos, 56,70.  
José Olmos Codoñer, 49,56.  
Francisco Orient Sanchis, 12,46.  
Gabriel Orient Aleixandre, 17,71.  
Lorenzo Orient Gimeno, 7,07.  
Cristóbal Paredes Vilata, 3,80.  
Pascual Quiles Tatay, 28,35.  
Vicente Planells Gisbert, 17,71.  
Pedro Puchades Rodrigo, 8,95.  
Tomás Pastor Gimeno, 21,28.  
Concepción Planells Soler, 14,14.  
Vicente Quiles Tatay, 82,02.  
Luis Pérez, 24,71.  
Vicente Quiles Puchades, 67,34.  
Ramón Quiles Puchades, 31,92.  
José Quiles Aleixandre, 40,50.  
Angel Romero Segarra, 12,39.  
Vicente Rocafull, 14,14.  
Salvador Ramón Soler, 15,96.  
Dolores Ramón Gimeno, 5,05.  
Vicente Ramón Gimeno, 5,05.  
Manuel Real Plá, 35,73.  
Angel Rodrigo, 17,71.  
Gregorio Rodrigo Gimeno, 6,06.  
José Segarra March, 10,64.  
Juan Segarra March, 7,07.  
Domingo Segarra March, 7,07.  
Manuel Salcedo Gregori, 23,00.  
Vicente Salvador Sospedra, 60,75.  
Vicenta Miguel Sanchis, 14,19.  
José Segurana David, 14,19.  
Dionisio Soler Segarra, 14,19.  
Vicente Soler Segurana, 18,24.  
Pascual Segarra Salcedo, 7,07.  
Francisco Soler Quiles, 15,18.  
Engracia Sabater, 7,07.  
Viuda de Luis Sabater, 10,64.  
Rosalia Segarra Salcedo, 14,21.  
Andrés Sabater Lleó, 8,82.  
Isidro Tatay Gimeno, 28,35.  
Antonio Tatay Gimeno, 28,35.  
Vicente Tatay Soler, 21,28.  
María Tomás, 12,46.  
Rosa Tomás, 8,72.  
Antonio Tamarit Rodrigo, 9,12.  
María Tatay Micó, 7,07.  
Rita Tamarit Nacher, 49,63.  
Pascuala Soler Tamarit, 12,46.  
Pedro Vilata Tomás, 99,95.  
Encarnación Vivó Chisbert, 5,25.  
Vicente Vivó Gimeno, 12,65.  
Bernado Sáez, 53,06.  
María Sáez Gisbert, 15,18.  
José Lluch Nacher, 10,64.  
José Catalá Gimeno, 53,06.  
José Cuadra Ferrándiz, 53,20.  
José Olmos Pintor, 24,85.

Viuda de Antonio Moreno, 31,85.  
 Josefa Pastor Romero, 24,85.  
 Vicente Ortiz Romaguera, 191,38.  
 Manuel Aparici Lluch, 12,15.  
 Peregrina Aparicio Lluch, 54,95.  
 Serafina Albert Belanguer, 24,85.  
 Francisco Marín Andrés, 31,85.  
 Vicente Sabater Torralba, 29,10.  
 Salvador Vivó Sabater, 39,06.  
 Pascual Macholi, 102,76.  
 Antonio Amorós Sanchis, 15,20.  
 Fermín Antonio, 81,28.  
 Francisco Alexandre Tarazona, pe-  
 setas 126,55.  
 Salvador Alexandre Tarazona, pe-  
 setas 136,70.  
 Concepción Bosiques, 56,70.  
 José Vera Martínez, 97,44.  
 Enrique Bochs, 74,41.  
 Juan Bellido Castillo, 21,28.  
 Joaquín Company Mayne, 77,93.  
 Manuel Castillo, 14,14.  
 José Camut Delfonso, 30,14.

Josefa Escriba Pastor, 417,16.  
 Rosario de la Fuente, 69,09.  
 Ramón García, 92,12.  
 Joaquín González Marín, 74,41.  
 María Rosa Llago, 14,14.  
 Manuel Martínez, 25,03.  
 Dolores Pellejero Durá, 18,24.  
 Rosario Pedro Sanchis, 12,15.  
 José Ruiz, 311,85.  
 Lorenzo Albert, 56,70.  
 Salvador Pastor Romero, 17,71.  
 Florentino Hernández, 36,46.  
 Federico Romero, 242,76.  
 Esperanza Roig, 25,30.  
 Pedro Gonis de la Menor, 283,57.  
 Antonio Tatav Ruiz, 14,14.  
 Francisco Villalonga, 67,34.  
 Juan Petra Tamara, 164,78.  
 Vicente Quiles Codoñer, 18,24.  
 Salvador Gimeno Dasi, 15,76.  
 Juan Gimeno Alomar, 50,10.  
 Vicente Chisvert Gimeno, 12,44.  
 Vicente Chisvert Navarro, 7,55.

María Chisvert Navarro, 20,25.  
 Vicente Gimeno Gimeno, 7,55.  
 Vicente Gisbert Orient, 32,90.  
 Bautista Gozalbo, 10,60.  
 Francisco Ribera Asís, 12,65.  
 Cirilo Agustó Vega, 1,00.  
 Juan Albers Gisbert, 5,04.  
 Ramón Rodrigo Olmos, 4,56.  
 Vicente Salcedo Ballester, 8,10.  
 Joaquín García Sellent, 58,72.  
 Vicenta Gimeno Olmos, 21,26.  
 Francisco Aznar Soler, 31,40.  
 Pelronilo Torres Estela, 10,12.  
 Serafín Albert Belanguer, 1,00.  
 Y en cumplimiento, remito copias a  
 la Tesorería de Hacienda para la de-  
 bida inserción en la GACETA DE MADRID  
 y Boletín Oficial de la provincia, in-  
 jando otra en la tablilla de anuncio  
 de las Casas Consistoriales.  
 Valencia, 16 de Octubre de 1923.—  
 El Recaudador, Juan Navarro.

P—6471

## ANUNCIOS OFICIALES

## LA ALIANZA DE SANTANDER

COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS

Balance del ejercicio de 1922-1923.

## ACTIVO

	Pesetas.
Directivo en Caja y cuentas corrientes.....	98.297,19
<i>Fondos públicos del Estado es-</i>	
<i>pañol:</i>	
190.700 pesetas nominales, Deuda Interior 4 por 100.....	136.064,45
270.000 pesetas nominales, Deuda Amortizable 5 por 100.....	255.150,00
198.000 pesetas nominales, Deuda Exterior 4 por 100.....	171.864,00
	<b>563.378,45</b>
<i>Valores industriales de Empre-</i>	
<i>sas españolas:</i>	
65 obligaciones F. C. Medina a Za- ragoza y Orense a Vigo, primi- tivas.....	11.943,75
25 obligaciones F. C. Madrid a Cáceres, Compañía explotadora.....	10.875,00
147 obligaciones F. C. Norte Es- paña, Medina a Segovia.....	43.254,75
145 obligaciones F. C. Asturias, Galicia y León, 2.ª y 3.ª hipó- tecas.....	46.037,50
125 obligaciones F. C. Madrid a Cáceres y Portugal, interés va- riable.....	20.781,25
25 obligaciones F. C. Madrid a Cá- ceres y Portugal, 5 por 100.....	10.875,00
25 obligaciones General Azucarera de España.....	10.250,00
135 obligaciones Compañía general de Tranvías, 5 por 100.....	63.112,50
99 obligaciones F. C. Bohadilla a Algeciras.....	36.630,00
25 acciones F. C. Norte de España.....	7.975,00
50 obligaciones F. C. Tarragona a Barcelona y Francia, 2½ por 100.....	13.250,00
80 obligaciones F. C. Madrid a Za- ragoza y a Alicante, serie D....	28.200,00
50 obligaciones F. C. Andaluces, 1.ª variable.....	10.062,50
104 obligaciones F. C. Norte de Es- paña, prioridad, 3 por 100.....	34.580,00
100 obligaciones F. C. Norte de Es- paña (Alsasua), 4½ por 100.....	42.000,00
30 obligaciones Catalana Gas y Electricidad, 4½ por 100.....	18.500,00

Pesetas.

50 obligaciones Compañía Barcelo- nesa Electricidad, 5 por 100.....	21.687,50
70 cédulas Caja Emisiones, 5 por 100.....	30.100,00
10 obligaciones Sociedad general de Aguas de Barcelona, 6 por 100	5.650,00
	<b>465.164,75</b>
Mobiliario.....	1,00
Existencia en plazas incendio.....	1.153,30
Saldos activos de las cuentas corrientes con los reaseguradores.....	671.332,54
Saldos activos de las cuentas de las Agencias...	142.653,09
<i>Primas vencidas pendientes de cobro:</i>	
Incendios.....	1.270,55
Marítimos.....	460.681,23
	<b>461.951,78</b>
Reserva de riesgos incendios a cargo de los reaseguradores.....	83.249,13
Efectos por cobrar.....	174,15
Cuentas corrientes deudoras.....	12.963,17
	<b>2.500.018,52</b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO.....</b>	
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	1.000.000,00
Fondo de reserva.....	338.040,57
Reserva de riesgos incendios.....	169.137,83
Idem para siniestros incendios a liquidar.....	10.000,00
Idem de riesgos marítimos.....	69.057,30
Idem para siniestros marítimos a liquidar.....	72.369,30
Idem por fluctuación de valores y cambios...	102.518,96
Saldos pasivos de las cuentas corrientes con los reaseguradores.....	615.584,67
Saldos pasivos de las cuentas de las Agencias.....	470,66
Cuentas corrientes acreedoras.....	44.552,05
Dividendos no pagados.....	6.875,00
Acreedores por bonificaciones.....	2.941,27
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias...	8.444,91
	<b>2.500.018,52</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO.....</b>	

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

## DEBE

## INCENDIOS

Sumas pagadas por si- niestros y gastos para su arreglo.....	352.570,23
Deducción la porción re- asegurada.....	243.932,71
	<b>198.637,52</b>
<i>Gastos de administración del ejer-</i>	
<i>cicio:</i>	
Gastos generales.....	10.244,42
Comisiones de cobro.....	129.345,98

	<u>Pesetas.</u>	
Premios abonados a las Compañías reaseguradoras .....	249.747,38	
<i>Reservas técnicas en 30 de Septiembre de 1923:</i>		
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	169.137,83	
Deducida la porción reasegurada .....	83.249,13	
	<u>85.888,70</u>	
Reserva por siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros .....	10.000,00	
<i>Saldo</i> .....	45.027,26	45.027,26
<b>TOTAL</b> .....	<u>668.891,26</u>	
<b>MARITIMO</b>		
Reservas por riesgos en curso en 30 de Septiembre de 1923, deducida la prorrata a cargo de los reaseguradores .....	69.057,30	
Rebajas en primas.....	65.648,38	
Extornos y anulaciones.....	86.089,28	
Primas de reaseguros.....	378.057,73	
Siniestros liquidados.....	171.193,12	
Siniestros pendientes de liquidación en 30 de Septiembre de 1923, deducida la porción reasegurada.....	72.389,30	
Gastos generales.....	38.939,19	
Impuestos, saldo.....	1.000,51	
<b>TOTAL</b> .....	<u>882.374,81</u>	
<b>OFICINA CENTRAL</b>		
Impuestos .....	7.386,79	
Gastos generales.....	30.860,25	
<i>Saldo</i> .....	32.149,47	32.149,47
<b>TOTAL</b> .....	<u>76.396,42</u>	
		<u>77.176,73</u>
<b>HABER</b>		
<b>INCENDIOS</b>		
<i>Reservas técnicas en el ejercicio anterior:</i>		
Reserva de riesgos en curso .....	154.287,99	

	<u>Pesetas.</u>	
Deducida la porción reasegurada .....	79.811,60	
		74.476,39
Reserva para siniestros pendientes de liquidación.....		10.000,00
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y extornos.....	507.413,49	
Derechos de pólizas y adiciones.....	3.037,88	
Beneficio sobre placas.....	104,00	
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....	68.859,50	
<b>TOTAL</b> .....	<u>668.891,26</u>	
<b>MARITIMO</b>		
Reservas para riesgos en curso del ejercicio anterior.....	85.317,81	
Reservas por siniestros pendientes de liquidación del ejercicio anterior.....	111.354,00	
Primas de seguros suscritos.....	599.876,41	
Comisiones, saldo.....	17.094,77	
<i>Saldo</i> .....	68.731,82	68.731,82
<b>TOTAL</b> .....	<u>882.374,81</u>	
<b>OFICINA CENTRAL</b>		
Intereses por cupones vencidos.....	53.546,66	
Intereses, saldo.....	1.232,70	
Beneficio por venta y amortización de valores.....	21.617,06	
<b>TOTAL</b> .....	<u>76.396,42</u>	
<i>Beneficio líquido</i> .....		8.444,91
		<u>77.176,73</u>

Barcelona, 30 de Septiembre de 1923.

La Junta general, a propuesta de la Administrativa, acordó pasar íntegro a cuenta nueva el saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, que se eleva a pesetas 8.444,91, para que figurara en las del próximo ejercicio.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1923.—Un Vocal, Ricardo Ramos.—El Presidente de la Junta administrativa, José Monegal y Nogués. X—189

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)—Paseo de San Vicente, núm. 20.